



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

AÑO I

Pamplona, 30 de diciembre de 1980

NUM. 39

SUMARIO

MESA INTERINA

- Norma para el debate y votación del Proyecto de Presupuestos Generales de Navarra para 1981 (pág. 1).
- Proyecto de Norma reguladora de las situaciones de enfermedad, licencia por embarazo y sustituciones de los funcionarios municipales de Navarra (pág. 3).

MESA INTERINA

NORMAS PARA EL DEBATE Y VOTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTOS GENERALES DE NAVARRA PARA 1981

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa Interina de este Parlamento Foral adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«Al amparo de lo establecido en los artículos 11 y 82 del Reglamento Interino y previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.—Aprobar las «Normas para el debate y votación del Proyecto de Presupuestos Generales de Navarra para 1981», cuyo texto figura como anexo al presente Acuerdo.

Segundo.—Ordenar la publicación del pre-

sente Acuerdo y de las referidas Normas en el Boletín Oficial de la Cámara».

Pamplona, 19 de diciembre de 1980.

LA MESA INTERINA Y EN SU NOMBRE:

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO: José A. Urbiola.

EL SECRETARIO PRIMERO: Jesús Unciti.

NORMAS PARA EL DEBATE Y VOTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTOS GENERALES DE NAVARRA PARA 1981

1.—El Proyecto de Presupuestos Generales de Navarra para 1981, en lo sucesivo el Proyecto, remitido a la Cámara por Acuerdo de la Diputación Foral de 21 de noviembre de 1980, será dictaminado por la Comisión de Hacienda, a la que se dará inmediato traslado de aquél.

2.—El plazo de presentación de enmiendas al Proyecto finalizará a las 14 horas del día 15 de enero de 1981.

Las enmiendas podrán ser presentadas por los Grupos Parlamentarios o por los parlamentarios forales, a título individual, mediante escrito motivado dirigido a la Mesa de la Comisión de Hacienda.

3.—Las enmiendas podrán ser:

a) A la totalidad del Proyecto, propugnando la devolución del mismo a la Diputación Foral y encomendando a ésta la elaboración de un nuevo Proyecto basado en principios distintos a aquellos que sirvieron de base al Proyecto inicial.

b) A cualquiera de las «Estructuras de Programas», «Programas» o «Proyectos de Gasto», o a cualquiera de los distintos con-

ceptos económicos que conforman cada «Proyecto de Gasto».

La identificación de las referidas categorías de gasto se realizará en el documento denominado «Correlación Programa - Económica. Gastos», o en el documento denominado «Listado por Proyectos de Gasto». Las enmiendas que tengan por objeto la impugnación completa de una «Estructura de Programas» deberán plantearse como enmiendas a la totalidad.

En aquellos centros de gasto en los que no exista clasificación por programas, las enmiendas podrán afectar a cualquiera de los «conceptos», «capítulos» o «artículos» que figuran en el documento denominado «Listado por Partidas. Orgánico-Económico-Funcional». Las enmiendas que tengan por objeto la impugnación completa de un «concepto orgánico» deberán plantearse como enmiendas a la totalidad.

c) A cualquiera de los artículos que figuran en el documento denominado «Normas de Ejecución de los Presupuestos Generales de Navarra para 1981».

4.—Las enmiendas que supongan aumento de gasto en algún concepto únicamente podrán ser admitidas a trámite si, además de cumplir los requisitos generales, en la propia enmienda se propone una baja de igual cuantía en otro concepto.

Las enmiendas que supongan disminución de ingresos en algún concepto requerirán, para su admisión a trámite, la previa conformidad de la Diputación Foral.

5.—Concluido el plazo de presentación de enmiendas, la Mesa de la Comisión, previo informe de la Diputación Foral, se pronunciará sobre la admisión a trámite de las mismas, pudiendo señalar, en su caso, un plazo para la subsanación de errores que en ningún caso podrá ser superior a cinco días naturales. Transcurrido dicho plazo de subsanación de errores, la Mesa de la Comisión procederá a la ordenación de las enmiendas admitidas a trámite y dará traslado de las mismas a los miembros de la Comisión y al Presidente de la Cámara, quien convocará a la Comisión en la forma señalada en el artículo 27 del Reglamento Interino, al objeto de iniciar el correspondiente debate.

6.—El debate del Proyecto en la Comisión de Hacienda se iniciará con la discusión de las enmiendas a la totalidad que se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del Reglamento Interino.

7.—A continuación, se debatirán y votarán,

en la forma señalada en el artículo 69 y concordantes del Reglamento Interino, las denominadas «Normas de Ejecución de los Presupuestos Generales de Navarra para 1981» y las enmiendas presentadas a las mismas.

8.—Seguidamente, se debatirán y votarán, en la forma señalada en el artículo 69 y concordantes del Reglamento Interino, las diferentes categorías de gastos e ingresos que hubiesen sido objeto de enmiendas y las enmiendas presentadas a las mismas. Las que no hubiesen sido objeto de enmiendas serán debatidas y votadas en su conjunto.

9.—Durante el debate del Proyecto en la Comisión, los miembros de la misma podrán solicitar la comparecencia de los Diputados y de los funcionarios de la Diputación que sean competentes por razón de la materia objeto de debate, al solo efecto de informar a la Comisión sobre los extremos que les fueren consultados. Las solicitudes de comparecencia serán cursadas por el Presidente de la Comisión y se dirigirán al Presidente de la Diputación Foral.

10.—El Pleno debatirá y votará, en primer lugar, conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77.1 del Reglamento Interino, las enmiendas a la totalidad.

11.—Seguidamente, se debatirán y votarán, en la forma señalada en el artículo 77.2 del Reglamento Interino, las denominadas «Normas de Ejecución de los Presupuestos Generales de Navarra para 1981» y las enmiendas y votos particulares relativos a las mismas.

12.—A continuación, se debatirán y votarán, en la forma señalada en el artículo 77.2 del Reglamento Interino, las diferentes categorías de gastos e ingresos que hubiesen sido objeto de enmiendas o votos particulares y las enmiendas y votos particulares relativos a las mismas. Las que no hubiesen sido objeto de enmiendas o votos particulares serán debatidas y votadas en su conjunto.

13.—En todo lo no previsto en las presentes Normas, se estará a lo establecido en el Reglamento Interino y, especialmente, en las disposiciones contenidas en el Capítulo I de su Título Quinto.

14.—Las presentes Normas podrán ser modificadas por Acuerdo de la Mesa Interina.

**PROYECTO DE NORMA
REGULADORA DE LAS
SITUACIONES DE ENFERMEDAD,
LICENCIA POR EMBARAZO
Y SUSTITUCIONES
DE LOS FUNCIONARIOS
MUNICIPALES DE NAVARRA**

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa Interina de este Parlamento Foral adoptó entre otros, el siguiente Acuerdo:

«Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto Paccionado 121/1979, de 26 de Enero, la Diputación Foral, por Acuerdo de 27 de noviembre de 1980, ha remitido al Parlamento Foral un Proyecto de Norma reguladora de las situaciones de enfermedad, licencia por embarazo y sustituciones de los funcionarios municipales de Navarra.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en los artículos 61 y concordantes del Reglamento Interino y previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.—Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Proyecto de Norma reguladora de las situaciones de enfermedad, licencia por embarazo y sustituciones de los funcionarios municipales de Navarra.

Segundo.—Disponer que dicho Proyecto se tramite en el Parlamento Foral por el procedimiento ordinario al que se refieren los artículos 61 a 79, ambos inclusive, del Reglamento Interino.

Tercero.—Atribuir la competencia para la tramitación en Comisión del referido Proyecto a la Cámara de Asuntos Municipales, dándole inmediato traslado de aquél.

Cuarto.—Disponer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Reglamento Interino, con la publicación del Proyecto en el Boletín Oficial de la Cámara se abrirá un plazo de diez días naturales durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales, a título individual, podrán formular enmiendas al mismo, por escrito motivado dirigido a la Mesa de la Cámara de Asuntos Municipales.

Las enmiendas deberán formularse en la forma señalada en los artículos 62.2, 62.3 y 63 del Reglamento Interino.»

Pamplona, 19 de diciembre de 1980.

La Mesa Interina y en su nombre:

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO: José Antonio Urbiola.

EL SECRETARIO PRIMERO: Jesús Unciti.

**PROYECTO DE NORMA REGULADORA
DE LAS SITUACIONES DE ENFERMEDAD,
LICENCIA POR EMBARAZO Y SUSTITUCIONES
DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE NAVARRA**

La regulación de los derechos de los funcionarios municipales de Navarra, en casos de enfermedad se halla establecida en la actualidad en disposiciones dispersas y no uniformes, contenidas en el vigente Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, constituidas fundamentalmente por las siguientes: artículo 136, referente a Secretarios, y aplicable también a los restantes funcionarios, con excepción de los sanitarios, determinando el derecho al percibo del sueldo íntegro durante tres meses, la mitad durante los tres siguientes, y un tercio durante tres meses más, y que transcurridos los nueve meses, se procederá a formar expediente de inutilidad física, a no ser que, en el caso de Secretarios, el Ayuntamiento prefiera aceptar el sustituto que el enfermo designe, sin que esta sustitución pueda exceder del plazo de dos años; artículo 180, referente a Médicos, aplicable asimismo a Practicantes y Farmacéuticos por remisión de los artículos 218 y 288, que distingue entre enfermedades adquiridas por contagio, enfermedades corrientes y enfermedades crónicas con las que el facultativo hubiese llegado al Partido, y estableciendo distintas consecuencias, según los casos; artículos 241 y 242, relativos a Veterinarios, distinguiendo asimismo entre enfermedades adquiridas o no por contagio de animales, estableciendo en el primer supuesto unos plazos específicos, y remitiendo a la regulación de los Médicos en el segundo.

La mencionada normativa, vigente en la actualidad, es evidentemente arcaica, desfavorable para los funcionarios e inadecuada para resolver las cuestiones que se plantean por lo que se estima procedente dictar una Norma en relación con la materia, de forma análoga a la establecida con respecto a los funcionarios de la Diputación, si bien que con las matizaciones que la particularidad de la función pública municipal impone.

De otra parte, se estima procedente regular las situaciones derivadas de embarazo de los funcionarios municipales femeninos, actualmente sin normativa aplicable, de forma asimismo análoga a la establecida para los funcionarios de la Diputación, e igualmente establecer las previsiones necesarias en orden a las sustituciones precisas, a fin de que los servicios correspondientes a cargo de provisión obligatoria, no queden desatendidos.

Las materias a que se hace mención, como se ha dicho, se hallan contenidas en el vigente Reglamento para la Administración Municipal de Navarra de una manera dispersa, referida a las distintas y particularizadas clases de funcionarios, e integradas en ocasiones en preceptos que regulan asimismo otros aspectos funcionariales que han de ser mantenidos, por lo que no se considera factible en el momento presente llevar a efecto la nueva regulación mediante una modificación de preceptos concretos del mencionado texto reglamentario sino mediante la aprobación de una Norma que regule la materia, con derogación de aquellas previsiones establecidas en la actualidad, sin perjuicio de la normativa definitiva y general que en su día se dicte para regular la función pública municipal.

Artículo 1.º—En los casos de enfermedad o accidente que imposibiliten temporalmente al funcionario para el ejercicio del cargo, tendrá este derecho a seguir percibiendo sus retribuciones reglamentarias durante el plazo de un año, y la mitad de ellas durante otro año más, a no ser que la cantidad que resultaría de aplicarle inmediatamente la jubilación fuese superior a aquella mitad, en cuyo caso el funcionario tendrá derecho al percibo de dicha cantidad durante el segundo año de baja. No obstante, si ésta derivase de accidente padecido en el ejercicio de la función, se mantendrá el derecho del funcionario a seguir percibiendo durante el segundo año de baja la totalidad de las retribuciones reglamentarias establecida para el primero.

Las causas de baja deberán ser acreditadas suficientemente mediante certificación facultativa, y confirmadas de igual forma cada quince días como máximo, pudiendo la Corporación en todo momento, mediante los facultativos que designe o por el Tribunal Médico de Navarra, comprobar la situación de baja alegada. Las discrepancias que pudieran surgir entre los dictámenes facultativos, serán resueltas por el Tribunal Médico de Navarra.

Producida la baja del funcionario, se considerará que continúa en dicha situación hasta tanto quede plenamente incorporado al servicio, con cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al cargo. Si la situación de baja excede de tres días, la incorporación al servicio requerirá la justificación facultativa de la situación de alta producida. Será asimismo necesario, para que quede interrumpida la situación de baja, que el funcionario quede efectivamente reintegrado al desempeño normal de su función durante un plazo mínimo y continuado de seis meses sin recaer

en nueva situación de baja originada por la misma causa que motivó la anterior.

Los funcionarios que se encuentran en situación de baja no podrán realizar trabajos por cuenta ajena, ni por cuenta propia en actividades lucrativas, y deberán permanecer en la localidad de su residencia, a no ser que la necesidad del tratamiento médico, debidamente acreditada, exija su permanencia en lugar distinto.

Transcurridos los dos años de baja, se extinguirá el derecho del funcionario a percibir retribuciones activas, y se procederá a su jubilación por incapacidad. Si ésta fuese manifiesta y definitiva, la Corporación podrá promover expediente de jubilación sin esperar al transcurso de los plazos mencionados en el párrafo primero, en cuyo caso, las percepciones activas del funcionario quedarán limitadas al tiempo que dure la resolución del expediente.

Artículo 2.º—En caso de embarazo, la mujer funcionario tendrá derecho a una licencia retribuida constituida por dos periodos: uno de seis semanas anteriores al parto, y otro de ocho semanas después de él. Al período postnatal podrá agregarse, a petición de la interesada, el tiempo no disfrutado antes del parto. Dicha licencia se otorgará a instancia de la interesada, acompañando certificación médica de que, a juicio del facultativo, la solicitante se encuentra en el período de seis semanas anteriores al parto, y expresando en la solicitud si desea o no acumular el tiempo disfrutado antes del mismo. Posteriormente, deberá justificarse, igualmente mediante certificación médica, o por exhibición del Libro de Familia, la fecha en que tuvo lugar el alumbramiento.

Artículo 3.º—La sustitución del Secretario que se encuentre en situación de baja por enfermedad o licencia por alumbramiento, se realizará por el Vicesecretario, y si no lo hubiere, por el Secretario limítrofe que aquél designe, con obligación por parte de éste de aceptar la sustitución, salvo si se tratase de Secretario de Ayuntamiento de más de 10.000 habitantes, y con derecho a percibir una gratificación equivalente al sueldo base reglamentario inicial del sustituido, cuando la sustitución exceda de un mes, y por el tiempo que desde entonces dure la sustitución. La de los funcionarios sanitarios se realizará por el otro titular del Partido, si existe, y en otro caso, por el limítrofe que designe el interesado, con igual obligación y derecho que los indicados precedentemente para los Secretarios.

No podrá exigirse la sustitución por enfermedad por período superior a un año.

Las sustituciones por disfrute de licencias ordinarias de los Secretarios y funcionarios titulares se realizará en la forma antes mencionada, sin derecho a percepción por dicho concepto.

Lo antes dispuesto en materia de sustituciones se entenderá sin perjuicio de la facultad de las Corporaciones de proveer a lo que estimen oportuno en orden a la mejor prestación del servicio, mediante funcionario habilitado al efecto, designación de interino o

contratación administrativa temporal por el período que dure la situación de baja.

Disposiciones Finales.—1.º Se faculta a la Diputación para dictar las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Norma.

2.º Quedan derogadas las previsiones contenidas en el Reglamento para la Administración Municipal de Navarra en materias de enfermedad y sustituciones reguladas en esta Norma.



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia

Forma de pago:

- Talón adjunto a nombre de Parlamento Foral de Navarra.
- Giro Postal dirigido a Parlamento Foral de Navarra, c./ Arrieta, n.º 12, 3.º, Pamplona.

Marque con un X la forma de pago.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION		REDACCION Y ADMINISTRACION	
Un año	2.000 ptas.	PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA	
Seis meses	1.000 »	«Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra»	
Tres meses	500 »	Arrieta, 12, 3.º	
Precio del ejemplar número corriente	20 »	PAMPLONA	
» » » » atrasado.	25 »	<hr/>	
		SE PUBLICA LOS MARTES Y JUEVES	